

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN CORREDOR METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

- ARTICULO PRIMERO : Declárase CORREDOR METROPOLITANO a la Zona que  
200 metros a cada lado del eje de la Autopista  
comienza a partir del límite Municipal de Barranquilla y ha  
ta llegar al cruce de entrada a Puerto Colombia, cobijando  
igualmente a la vía de circunvalación que actualmente se  
construye en esta ciudad.
- ARTICULO SEGUNDO: Toda construcción o Urbanización que se proyecte dentro de  
la Zona establecida en el artículo lo. de la presente Ordenanza deberá someterse a las mismas normas establecidas para proyectos y construcciones ubicados dentro del perímetro urbano de Barranquilla.
- ARTICULO TERCERO: Toda construcción de cualquier tipo o toda Urbanización que se adelante en terrenos aledaños a la Autopista deberán dejar una zona verde de seguridad de 12 metros de ancho medidos a partir del borde exterior de la Berma o del bordillo exterior de la calzada, según el caso.
- ARTICULO CUARTO: Toda construcción de cualquier tipo , o toda Urbanización que se adelante en terrenos aledaños a la Autopista deberán construir en toda la longitud de la propiedad una vía paralela de 8 metros de ancho como mínimo contados a partir de los 12 metros de la zona de seguridad que establece el artículo Tercero de la presente Ordenanza.


ARTICULO QUINTO : Facúltase al señor Gobernador del Departamento a fin de que dicte la reglamentación correspondiente para la zona comprendida entre el bordillo exterior de la vía paralela y el límite del corredor metropolitano a cada lado de la Autopista a Puerto Colombia.

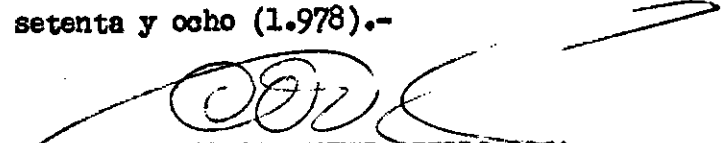
ARTICULO SEXTO : La Autopista solo podrá tener intersección a desnivel las cuales se ubicarán cada mil quinientos metros como mínimo y dos mil quinientos como máximo.


ARTICULO SEPTIMO: Facúltase al señor Gobernador para que dicte las normas sobre salidas y acceso de la Autopista.


ARTICULO OCTAVO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Barranquilla a los \_\_\_\_\_ del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978).-

  
**EDUARDO ARAIGO PIÑERES**  
 PRESIDENTE

  
**CARLOS DANIEL ABELLO-ROCA**  
 1o. VICE-PRESIDENTE

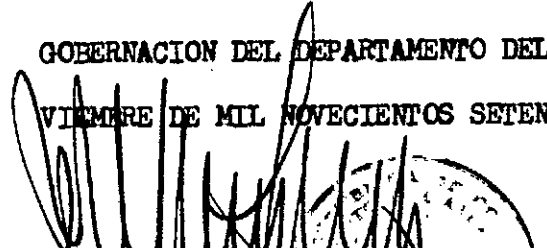
  
**IGNACIO OVORO C.**  
 2o. VICE-PRESIDENTE


  
**GERZON DONATO DE LA HOZ**  
 SECRETARIO

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- BARRANQUILLA

DE NO-

VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1.978).

  
**PEDRO MARTIN LEITES**  
 GOBERNADOR

  
**SERGIO TORRES R.**  
 SRIO. DE OBRAS PUBLICAS



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, Diciembre 4 de 1.978

Señor Presidente y  
Demás Miembros de la  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Ciudad.

Adjunto al presente me permito remitir debidamente sancionados los siguientes Proyectos de Ordenanzas :

- "Por el cual se otorgan facultades al señor Gobernador del Departamento para contratar estudios de factibilidad para localización de Proyectos agroindustriales en el área de los Municipios de Sabanalarga y Baranoa dentro del Programa Nacional de Parques Agroindustriales ".
- "Por el cual se establece un corredor metropolitano y se dictan otras disposiciones ".

Sin otro particular me suscribo del señor Presidente de la H. Asamblea y demás miembros de la misma, muy atentamente,

PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ  
GOBERNADOR



con Proyectos adjuntos.

jvdr'

ORDENANZA No.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN CORREDOR METROPOLITANO Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES "

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL D.F. ATLANTICO  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : Declárase CORREDOR METROPOLITANO a la zona que se extiende 200 metros a cada lado del eje de la Autopista a Puerto Colombia a partir del límite municipal de Barranquilla y hasta llegar al cruce de entrada a Puerto Colombia, cobijando igualmente a la vía de circunvalación que actualmente se construye en esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Toda construcción o Urbanización que se proyecte dentro de la zona establecida en el artículo lo. de la presente Ordenanza deberá someterse a las mismas normas establecidas para proyectos y construcciones ubicados dentro del perímetro urbano de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Toda construcción de cualquier tipo o toda Urbanización que se adelante en terrenos aledaños a la Autopista deberán dejar una zona verde de seguridad de 12 metros de ancho medidos a partir del borde exterior de la acera o del bordillo exterior de la calzada, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Toda construcción de cualquier tipo , o toda Urbanización que se adelante en terrenos aledaños a la Autopista deberán construir en toda la longitud de la propiedad una vía paralela de 8 metros de ancho como mínimo contados a partir de los 12 metros de la zona de seguridad que establece el artículo Tercero de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO : facultase al señor Gobernador del departamento a fin de que dicte la reglamentación correspondiente para la zona comprendida entre el bordillo exterior de la vía paralela y el límite del corredor metropolitano a cada lado de la Autopista a Puerto Colombia.

ARTICULO QUINTO : La Autopista solo podrá tener intersección a desnivel las cuales se ubicarán cada mil quinientos metros como mínimo y dos mil quinientos como máximo.

ARTICULO SEXTO: Facúltase al señor Gobernador para que dicte las normas sobre salidas y acceso de la Autopista.

ARTICULO SEPTIMO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Barranquilla a los \_\_\_\_\_ del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978).-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental de  
BARRANQUILLA  
PRESIDENTE ASISTENTE PLACAS  
PRESIDENTE

*Car*  
CARLOS DANTZ, ABELIO ROCA  
1o. VIC-PRESIDENTE

*Ignacio Quijano*  
IGNACIO QUIJANO C.  
2o. VIC-PRESIDENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
SECRETARÍA GENERAL  
BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- BARRANQUILLA  
VIENES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1.978).

DE NO-

*Pedro Quijano*  
PEDRO QUIJANO  
GOBERNADOR

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
BARRANQUILLA

Por el cual se establece un corredor metropolitano y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.  
en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales

ORDENA:

Artículo Primero: Declárase CORREDOR METROPOLITANO a la Zona que se extiende 200 metros a cada lado del eje de la Autopista a Puerto Colombia, a partir del límite Municipal de Barranquilla y hasta llegar al cruce de entrada a Puerto Colombia.

Artículo Segundo: Toda construcción o Urbanización que se proyecte dentro de la Zona establecida en el artículo 1º. de la presente <sup>Ordenanza</sup> deberá someterse a las mismas normas establecidas para proyectos y construcciones ubicados dentro del perímetro urbano de Barranquilla.

Artículo Tercero: Toda construcción de cualquier tipo o toda Urbanización que se adelante en terrenos aledaños a la Autopista deberán dejar una zona verde de seguridad de 12 metros de ancho medidos a partir del borde exterior de la Berma o del bordillo exterior de la calzada, según el caso.

Artículo Cuarto: Toda construcción de cualquier tipo, o toda Urbanización que se adelante en terrenos aledaños a la Autopista deberán construir en toda longitud de la propiedad una vía paralela de 8 metros de ancho como mínimo contados a partir de los 12 metros de la zona de seguridad que establece el artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto: Facúltase al señor Gobernador del Departamento a fin de que dicte la reglamentación correspondiente para la zona comprendida entre el Bordillo Exterior de la vía paralela y el límite del corredor metropolitano a cada lado de la Autopista a Puerto Colombia.

Artículo Sexto: La Autopista solo podrá tener intersección a desnivel las cuales se ubicarán cada mil quinientos metros como mínimo y dos mil quinientos como máximo.

Artículo Séptimo: Facúltase al señor Gobernador para que dicte las normas sobre salidas y acceso de la Autopista.

Artículo Octavo: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
74 de Nov 1978

*C. D. Abello Posa*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 21/78

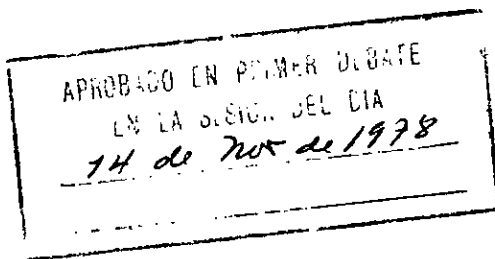
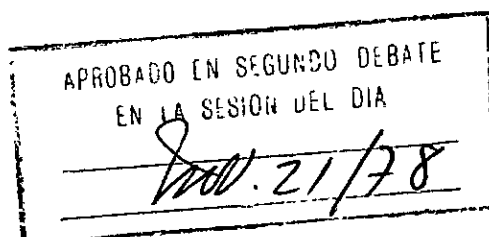
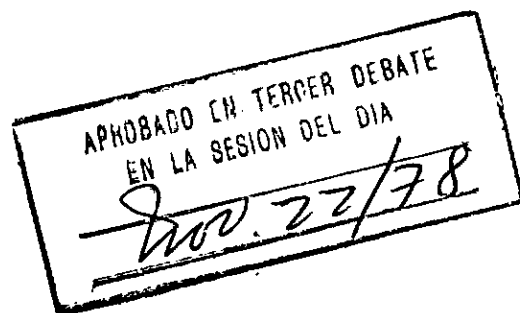
APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 22/78

APROBADO  
APROBADO  
APROBADO  
APROBADO  
APROBADO

## EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Gobierno Nacional ha realizado en Barranquilla dos cuantiosas inversiones. La vía circunvalar y la vía a Cartagena - Barranquilla por el mar. El sector Puerto Colombia-Barranquilla se construye con especificaciones de autopista habida consideración de la integración del área metropolitana. En el Km. 1 + 500 se construye una intersección a desnivel con un costo de varios millones de pesos. Esa Autopista agilizará la integración de Barranquilla con Puerto Colombia y ya ha estimulado la construcción escolar y residencial. Pretende esta Ordenanza impedir un desarrollo desordenado en ese corredor natural, e impedir que por falta de reglamentación se deterioren tan cuantiosas inversiones.

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA,

PROYECTO DE ORDENANZA NO. ....

Por el cual se establece un corredor metropolitano y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales

ORDENA:

Artículo Primero: Declárase CORREDOR METROPOLITANO a la Zona que se extiende 200 metros a cada lado del eje de la Autopista a Puerto Colombia, a partir del límite Municipal de Barranquilla y hasta llegar al cruce de entrada a Puerto Colombia.

Artículo Segundo: Toda construcción o Urbanización que se proyecta dentro de la zona establecida en el artículo 1º. de la presente deberá someterse a las mismas normas establecidas para proyectos y construcciones ubicados dentro del perímetro urbano de Barranquilla.

Artículo Tercero: Toda construcción de cualquier tipo o toda Urbanización que se adelante en terrenos aledaños a la Autopista deberán dejar una zona verde de seguridad de 12 metros de ancho medidos a partir del borde exterior de la Berma o del bordillo exterior de la calzada, según el caso.

Artículo Cuarto: Toda construcción de cualquier tipo, o toda Urbanización que se adelante en terrenos aledaños a la Autopista deberán construir en toda longitud de la propiedad una vía paralela de 8 metros de ancho como mínimo contados a partir de los 12 metros de la zona de seguridad que establece el artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto: Facúltase al señor Gobernador del Departamento a fin de que dicte la reglamentación correspondiente para la zona comprendida entre el Bordillo Exterior de la vía paralela y el límite del corredor metropolitano a cada lado de la Autopista a Puerto Colombia.

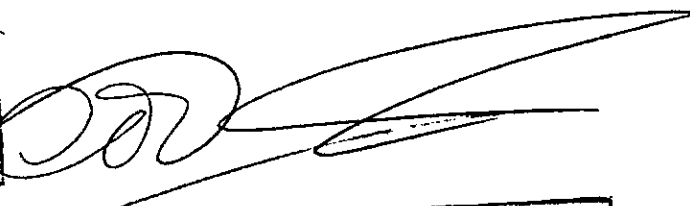
Artículo Sexto: La Autopista solo podrá tener intersección a desnivel las cuales se ubicarán cada mil quinientos metros como mínimo y dos mil quinientos como máximo.

Artículo Séptimo: Facúltase al señor Gobernador para que dicte las normas sobre salidas y acceso de la Autopista.

Artículo Octavo: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

PROBADO  
PROBADO  
PROBADO  
PROBADO

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
24 de Nov 1978



APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 21/78

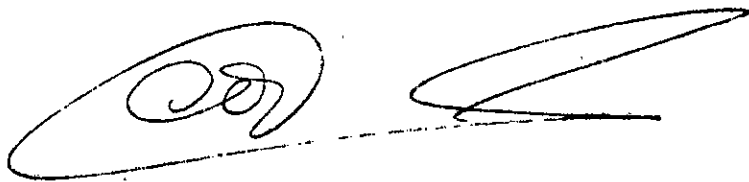
APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 22/78



EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Gobierno Nacional ha realizado en Barranquilla dos cuantiosas inversiones. La vía circunvalar y la vía a Cartagena - Barranquilla por el mar. El sector Puerto Colombia-Barranquilla se construye con especificaciones de autopista habida consideración de la integración del área metropolitana. En el Km. 1 + 500 se construye una intersección a desnivel con un costo de varios millones de pesos. Esa Autopista agilizará la integración de Barranquilla con Puerto Colombia y ya ha estimulado la construcción escolar y residencial. Pretende esta Ordenanza impedir un desarrollo desordenado en ese corredor natural, e impedir que por falta de reglamentación se deterioren tan cuantiosas inversiones.

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.



APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 14 de Nov 1978

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 21/12/78

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 22/12/78

PROYECTO DE ORDENANZA No

151

Por el cual se establece un corredor metropolitano y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.  
en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales

ORDENA:

Artículo Primero: Declárase CORREDOR METROPOLITANO a la Zona que se extiende 200 metros a cada lado del eje de la Autopista a Puerto Colombia a partir del límite Municipal de Barranquilla y hasta llegar al cruce de entrada a Puerto Colombia, *estipulando igualmente a la vía de circunvalación que actualmente se construye en esta ciudad.*

Artículo Segundo: Toda construcción o Urbanización que se proyecte dentro de la Zona establecida en el artículo lo de la presente deberá someterse a las mismas normas establecidas para proyectos y construcciones ubicados dentro del perímetro urbano de Barranquilla

Artículo Tercero: Toda construcción de cualquier tipo o toda Urbanización que se adelante en terrenos adyacentes a la Autopista deberán dejar una zona verde de seguridad de 12 metros de ancho medidos a partir del borde exterior de la Berma o del bordillo exterior de la calzada según el caso

Artículo Cuarto: Toda construcción de cualquier tipo o toda Urbanización que se adelante en terrenos adyacentes a la Autopista deberán construir en toda longitud de la propiedad una vía paralela de 8 metros de ancho como mínimo contados a partir de los 12 metros de la zona de seguridad que establece el artículo Tercero de la presente Ordenanza

Artículo Quinto: Facultese al señor Gobernador del Departamento a fin de que dicte la reglamentación correspondiente para la zona comprendida entre el Bordillo Exterior de la vía paralela y el límite del corredor metropolitano a cada lado de la Autopista a Puerto Colombia

Artículo Sexto: La Autopista solo podrá tener intersección a desnivel las cuales se ubicarán cada mil quinientos metros como mínimo y dos mil quinientos como máximo.

Artículo Séptimo: Facultese al señor Gobernador para que dicte las normas sobre salidas y acceso de la Autopista

Artículo Octavo: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción

APROBADO EN PRIMERO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
14 de Nov 1978

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 21/78

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 22/78

APROBADO  
APROBADO  
APROBADO  
APROBADO

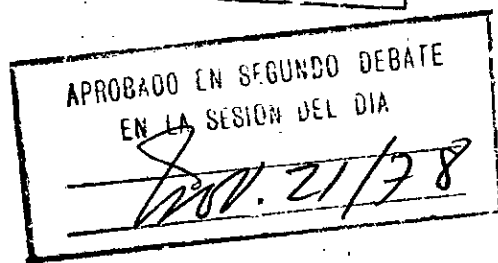
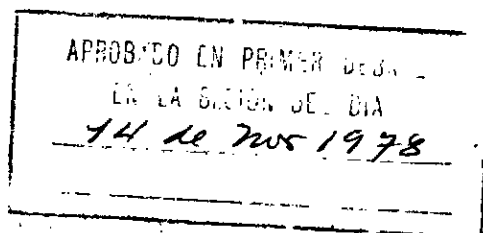


## EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Gobierno Nacional ha realizado en Barranquilla dos cuantiosas inversiones. La vía circunvalar y la vía Cartagena - Barranquilla por el mar. El sector Puerto Colombia-Barranquilla se construye con especificaciones de autopista habida consideración de la integración del área metropolitana. En el Km 1 + 500 se construye una intersección a desnivel con un costo de varios millones de peso. Esa Autopista agilizará la integración de Barranquilla con Puerto Colombia y ya ha estimulado la construcción escolar y residencial. Pretende esta Ordenanza impedir un desarrollo desordenado en ese corredor natural e impedir que por falta de reglamentación se deterioren tan cuantiosas inversiones.



CARLOS DANIEL ABELLO ROCA



PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_

"POR EL CUAL SE ESTABLECE CORREDOR METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

O R D E N A

Artículo Primero.- Declárase CORREDOR METROPOLITANO a la Zona que se extiende 200 metros a cada lado del eje de la Autopista de Puerto Colombia a partir del límite municipal de Barranquilla y hasta llegar al curce de entrada a Puerto Colombia.

Artículo Segundo.- Toda construcción o Urbanización que se proyecte dentro de la Zona establecida en el Art. 1o. de la presente Ordenanza deberá someterse a las mismas normas establecidas para proyectos y construcciones ubicados dentro del perímetro urbano de Barranquilla

Artículo Tercero.- Toda construcción de cualquier tipo o toda urbanización que se adelante en terrenos aledaños a la Autopista deberán dejar una Zona Verde de seguridad de 12 metros de ancho medidos a partir del borde exterior de la berma o del bordillo exterior de la calzada, según el caso.

Artículo Cuarto.- Toda construcción de cualquier tipo, o toda urbanización que se adelante, en terrenos aledaños a la Autopista deberán construir en toda longitud de la propiedad una vía paralela de ocho (8) metros de ancho como mínimo contados a partir de los doce (12) metros de la Zona de seguridad que establece el art. tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Facúltase a l señor gobernador del Departamento a fin d que dicte la reglamentación correspondiente para la Zona comprendida entre el bordillo exterior de la vía paralela y el límite del Corredor Metropolitano a cada lado de la Autopista de Puerto Colombia.

Artículo Sexto.- La Autopista solo podrá tener intersección a desnivel los cuales se ubicarán cada mil quinientos (1500) metros como mínimo - dos mil quinientos como máximo.

Artículo Séptimo. Facúltase al señor Gobernador para que dicte las normas sobre salidas y acceso de la Autopista.

Artículo Octavo. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción.

Dada en Barranquilla a los \_\_\_\_\_ de el mes;

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea departamental del Atlántico por el Honorable Diputado

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
8/12/78

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

## I N F O R M E D E C O M I S I O N

REF.: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza No.....

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN CORREDOR METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

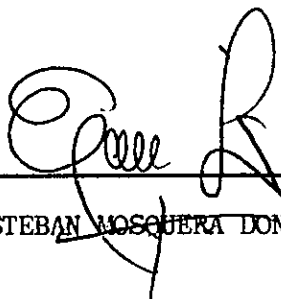
Hemos sido comisionados para rendir informe sobre el Proyecto de la Referencia cuya finalidad es la de regular el desarrollo del corredor natural que se ha formado a lado y lado de la Autopista que el Gobierno Nacional construyó entre Barranquilla y Puerto Colombia.

Es imperiosa la defensa de obra tan costosa, proyectada para altas velocidades y que por lo tanto no puede quedar expuesta a obstrucciones derivadas de construcciones sin planeación y de vías de intersección continuadas y caprichosas. Para ello el Proyecto prevee la extensión de Zonas Verdes de seguridad, vías paralelas, límites mínimos y máximos de intersección, en cuanto a urbanizaciones se hace remisión al régimen de planeación municipal de Barranquilla.

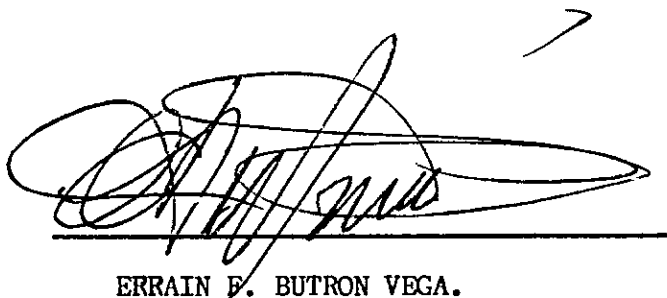
Por lo expuesto proponemos:

"DESE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA POR LO CUAL SE ESTABLECE UN CORREDOR METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA COMISION:



ESTEBAN MOSQUERA DONADO



ERRAIN F. BUTRON VEGA.

INFORME DE COMISION

REF.: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza No.....

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN CORREDOR METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Hemos sido comisionados para rendir informe sobre el Proyecto de la Referencia cuya finalidad es la de regular el desarrollo del corredor natural que se ha formado a lado y lado de la Autopista que el Gobierno Nacional construyó entre Barranquilla y Puerto Colombia.

Es imperiosa la defensa de obra tan costosa, proyectada para altas velocidades y que por lo tanto no puede quedar expuesta a obstrucciones derivadas de construcciones sin planeación y de vías de intersección continuadas y caprichosas. Para ello el Proyecto prevé la extensión de Zonas Verdes de seguridad, vías paralelas, límites mínimos y máximos de intersección, en cuanto a urbanizaciones se hace remisión al régimen de planeación municipal de Barranquilla.

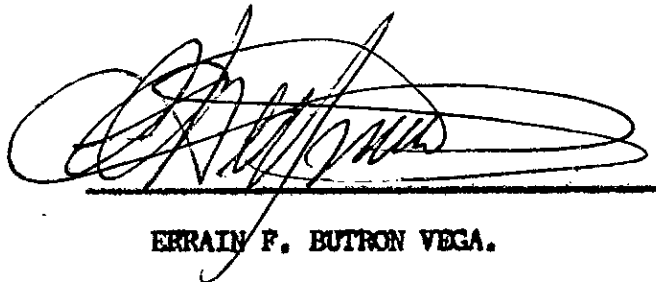
Por lo expuesto proponemos:

"DESE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA POR LO CUAL SE ESTABLECE UN CORREDOR METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA COMISION:



ESTEBAN MOSQUERA DONADO



ERRAIN F. BUTRON VEGA.